

L.A.P.-

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: EJECUTIVO
Dte: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
Apod: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA. juridicoafiansa@gmail.com
Ddo: PAULO EDINSON SANTACRUZ DUQUE.
Ddo: PAULA DAINEYI DUQUE GIRALO.
Rdo 76001400302820210019100.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.484
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA de Mínima Cuantía** adelantada por **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** y en contra de **PAULO EDINSON SANTACRUZ DUQUE y PAULA DAINEYI DUQUE GIRALO** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** y en contra de **PAULO EDINSON SANTACRUZ DUQUE y PAULA DAINEYI DUQUE GIRALO**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

- 1.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 172.618 M-L), por concepto del saldo del canon de arrendamiento de Mayo del 2020.
- 1.2. Por la suma de DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$ 259.541 M-L), por concepto del saldo del canon de arrendamiento de Octubre del 2020.
- 1.3. Por la suma de DOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 203.802 M-L), por concepto del saldo del canon de arrendamiento de Noviembre del 2020.
- 1.4. Por la suma de DOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 203.802 M-L), por concepto del saldo del canon de arrendamiento de diciembre del 2020.
- 1.5. Por la suma de DOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 203.802 M-L), por concepto del saldo del canon de arrendamiento de Enero del 2021.
- 1.6. Por la suma de DOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 203.802 M-L), por concepto del saldo del canon de arrendamiento de Febrero del 2021.

- 1.7. Por la suma de DOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 203.802 M-L), por concepto del saldo del canon de arrendamiento de Marzo del 2021.
- 1.8. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta que se realice la entrega del inmueble al arrendador teniendo en cuenta que a la fecha el inmueble se encuentra habitado.
- 1.9. Por la cláusula penal pactada en el contrato equivalente a TRES Cánones de arrendamiento, es decir por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 3.483 .024 M-L)

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

4.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.) RECONOCER personería suficiente a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 67.039.049 y portadora de la T.P No. 162.809 C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora, de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria